

# Supervisión de cumplimiento de sentencia Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua

Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su despacho

*REF.: Observaciones al informe de la República de Nicaragua del 4 de noviembre de 2021 sobre supervisión de cumplimiento de sentencia del Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua emitida el 25 de marzo de 2017.*

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) se dirigen a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante "La Corte" o "Corte IDH"*), a fin de presentar las observaciones al informe del Estado de Nicaragua (*en adelante "El Informe del Estado" o "El Informe"*), de fecha 4 de noviembre de 2021 enviado por la Secretaría de la Corte IDH a la representación de las víctimas el 10 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

NOTA: Agradeceríamos acusara recibo del presente escrito.

Dra. **María** Luisa Acosta  
Coordinadora  
Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI)  
Cell: (505) 8853-3285  
<https://www.calpi-nicaragua.com>



**CEJUDHCAN**  
Centro por la Justicia y Derechos Humanos  
de la Costa Atlántica de Nicaragua



Managua, Nicaragua, 14 de enero de 2022

Doctor  
Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
Su despacho

REF.: *Observaciones al informe de la Republica de Nicaragua del 4 de noviembre de 2021 sobre supervisión de cumplimiento de sentencia del Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua emitida el 25 de marzo de 2017.*

Distinguido Dr. Saavedra:

1. El Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Centro por la Justicia y los Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) se dirigen a Usted, y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (*en adelante "La Corte" o "Corte IDH"*), a fin de presentar las observaciones al informe del Estado de Nicaragua (*en adelante "El Informe del Estado" o "El Informe"*), de fecha 4 de noviembre de 2021 enviado por la Secretaría de la Corte IDH a la representación de las víctimas el 10 de noviembre de 2021.
2. Las víctimas y sus representantes proceden a realizar las observaciones requeridas por la Honorable Corte IDH a continuación:

**I. El Estado solo se refiere a los puntos resolutivos 11 de la Sentencia**

3. El Estado se refiere en su Informe solamente a los puntos resolutivos número 11 de la Sentencia del *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*, dejando por fuera los demás puntos resolutivos.

20. El Estado también se refiere en su Informe al punto resolutivo número 11 de la Sentencia del *Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua*.

B. El Punto Resolutivo No. 11 de la Sentencia establece:

*... la Corte estima pertinente disponer que el Estado elabore mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos, que tengan en cuenta los riesgos inherentes a tal actividad y conduzcan a la determinación y eventual sanción de los responsables y a una reparación adecuada, así como fortalecer mecanismos para proteger eficazmente a testigos, víctimas y familiares que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a tales investigaciones, tomando en cuenta, al menos, los siguientes requisitos:*

*a) la participación de defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión, en lo cual sería particularmente relevante la participación de la oficina del ombudsperson de Nicaragua (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), en el marco de sus competencias y de los programas que actualmente esté desarrollando;*

*b) el programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores y defensoras;*

*c) la creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo;*

*d) la creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos;*

*e) la promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, y*

*f) la dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.*

21. El Estado presenta como supuesta demostración de su cumplimiento, la circular MP-FGR-006-2017 conteniendo “*El protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de los derechos humanos de la Fiscalía General de la Republica*” (Ministerio Publico) del 28 de noviembre de 2017; así como una Propuesta de “*Protocolo de Actuación de la Policía Nacional medidas especiales de protección y seguridad a activistas de derechos humanos*” de fecha febrero de 2018.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Escrito del Estado de Nicaragua del 4 de noviembre de 2021. Págs. 2 y 3.

22. Sin embargo, el Estado ni siquiera, presentó el texto del supuesto protocolo realizado por la Policía Nacional, como tampoco ha demostrado haber cumplido con los requisitos establecidos por la Honorable Corte en la supuesta elaboración de los mismos; siendo uno de estos requisitos la participación de las víctimas y sus representantes en tal elaboración; lo que según el *ordenamiento jurídico interno*, - específicamente en la parte final del artículo 34 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua - establece *la participación del ofendido... como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias*.

23. Por lo que, de ninguna manera el Estado ha respaldado sus aseveraciones de haber cumplido con lo establecido en el Punto Resolutivo No. 11 de la Sentencia. Al contrario, como lo ha expresado la CIDH, Nicaragua se encuentra inmersa en medio de una profunda crisis de derechos humanos desde el 18 de abril de 2018, en la que tales *protocolos* hubieran sido muy útiles para prevenir *las graves violaciones a derechos humanos cometidas*, en palabras de la CIDH:

*Persiste un contexto de impunidad generalizada respecto de las graves violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de la represión estatal, las cuales resultaron en la muerte de 355 personas; más de 2 mil personas heridas y de 1.614 personas detenidas; cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud y más de 150 expulsiones injustificadas de estudiantes universitarios. A la fecha, más 150 personas permanecen privadas de la libertad. Asimismo, según datos registrados por ACNUR, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua y a buscar asilo a causa de la persecución y las violaciones de derechos humanos. Sumado a lo anterior, persiste el cierre de espacios democráticos, la suspensión de libertades y afectaciones a la libertad de expresión, todo ello, perpetrado por grupos policiales y parapoliciales afines al Ejecutivo.*<sup>9</sup>

24. Asimismo, las denuncias presentadas por la señora Maria Luisa Acosta, en un contexto de impunidad generalizada, así como las referidas por los miembros de las organizaciones que han representado a las víctimas en el presente caso, CEJUDHCAN y CENIDH, a cuyo personal les han sido otorgadas Medidas Cautelares por la CIDH y Medidas Provisionales por la Honorable Corte -debido a las amenazas sufridas en el ámbito de sus actividades como personas defensoras de derechos humanos-, sin que el Estado haya desvirtuado los hechos denunciados o les haya puesto a la orden los supuestos *protocolos* mandatados en la Sentencia.

25. De la misma manera, el Grupo Internacional de Expertos Independientes (GIEI) en su informe -dado a conocer el 21 de diciembre de 2018- recomendó al gobierno nicaragüense: “*cesar el hostigamiento a defensores de derechos humanos, periodistas y otros líderes sociales, garantizar las condiciones para que puedan desarrollar plenamente sus labores y ejercer sus derechos...*”.<sup>10</sup> Sin embargo, a la fecha el Estado ha hecho caso omiso de las recomendaciones del GIEI, así como a las recomendaciones de otros organismos y mecanismos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua y lamenta su decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. CIDH 20 de noviembre de 2021. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/312.asp>

<sup>10</sup> GIEI, CIDH. Resumen Ejecutivo del Informe. Recuperado el 10 de septiembre de 2018. Pág. 7. Recuperado de: [https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI\\_NICARAGUA\\_RESUMEN\\_EJECUTIVO.pdf](https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_NICARAGUA_RESUMEN_EJECUTIVO.pdf)

<sup>11</sup> Seguimiento al estado de cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de la OACNUDH de 2019. OACNUDH enero 2021. Recuperado de: [http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/02/Boletin\\_Nicaragua\\_Enero2021\\_ESP.pdf](http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/02/Boletin_Nicaragua_Enero2021_ESP.pdf)

### III. Conclusiones

31. A pesar de que han transcurrido casi cinco años desde que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en el caso *Acosta y otros Vs. Nicaragua*, el Estado de Nicaragua no ha acatado la Sentencia y ha omitido realizar acciones concretas para cumplir con las medidas de reparación y las garantías de no repetición garantizando de esta manera el respeto y protección de los derechos humanos. Y en su lugar,

negándose a cumplir con las medidas de reparación y las garantías de no repetición, torales de la Sentencia, como lo señalamos a continuación:

---

32, 33 a 65 y 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3.1), 17, 45, 53, 106 y 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos). Párr. 151. Recuperada de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_26\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_26_esp.pdf)

32. Además, con respecto del Punto Resolutivo No. 11 de Sentencia el Estado sostiene sin presentar evidencias serias haber cumplido con *elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos*, sin embargo, estos documentos no cumplen con los estándares establecido por la Corte IDH en la Sentencia. A pesar que tales *protocolos* constituyen una medida de no repetición importante para las personas defensoras de los derechos humanos en Nicaragua.

#### **IV. Petitorio**

35. Con base en las consideraciones supra realizadas, esta representación solicita respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO: Tenga por presentado en forma este escrito y lo incorpore al expediente para los fines correspondientes.

SEGUNDO: Continúe requiriendo al Estado de Nicaragua adoptar a la mayor brevedad, todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento a la totalidad de la Sentencia de fondo, costas y reparaciones emitida por el Honorable Corte en el caso de la referencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.



**Lottie Cunningham**  
Presidenta CEJUDHCA



**Vilma Núñez de Escorcía**  
Presidenta CENIDH



**María Luisa Acosta**  
Victima/Coordinadora CALPI